



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

BOLETIN #

8

PERIODO

desde dd

17

mm

01

aa

2011

hasta dd

31

mm

01

2011

tipo de contrato	numero de contrato	Valor	Contratistas	Objeto
prestación de servicios	PS-010-2011	\$28.080.000	JESUS EDUARDO SCARPETTA ARIAS C.C. 94.428.495 de Cali (Valle)	El objeto es la prestación de servicios profesionales de ingeniero industrial en las actividades técnicas y administrativas de control interno propias de la EMRU E.I.C.E.
Consultoria	CC-162-2010	\$39.150.000	ROBERTO CAICEDO Y ASOCIADOS LTDA NIT. 890.305.575-2	Realizar los ajuste a los diseños de los elementos no estructurales de acuerdo a la norma NSR-10, asesoría estructural al proyecto Arquitectónico, Coordinación con los otros diseños del proyecto, pre- dimensionamiento de la estructura, Avalúo de cargas verticales y horizontales, análisis de la estructura de acuerdo con la Norma -NSR10, Diseño de Elementos estructurales, Memoria de cálculo estructural y planos de diseño y construcción incluyendo cimentación, Plantas y formaletas, despiece y refuerzos y estructura metálica, especificaciones técnicas estructurales, cantidades de Obra y reuniones de coordinación, de los edificios que conforman la Ciudadela Educativa EUSTAQUIO PALACIOS, Ubicada en el Municipio de Santiago de Cali entre las Carreras 50 y 52 y las calles 1 y 4ª (lote Vecino de la Estación de Cañaveralejo) del Municipio de Santiago de Cali.
Interventoria	CI-270-2009	\$170.333.587	CONSORCIO CESCO – INGENIERO CIVIL CONSULTOR	Otrosí No. 04 al mencionado contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: El presente otrosí No. 04 adiciona una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la interventoría técnica, administrativa y contable de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., bajo el contrato de obra CO-271-2009. CLAUSULA SEGUNDA: Aumentar el valor del presente contrato en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587), por lo cual la Cláusula Cuarta del contrato quedará así: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.214.906.204,02) IVA incluido. El valor adicionado de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587), será pagado a EL CONTRATISTA de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de la Interventoria a las obras adicionales realizadas por SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en el contrato CO-271-2009. CLAUSULA TERCERA: En cumplimiento de la cláusula Octava del contrato CI-270-2009, deberá EL CONTRATISTA actualizar la garantía Única en cuanto al aumento del valor del contrato. CLAUSULA CUARTA: Para el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 04 se requiere las firmas de las partes. CLAUSULA QUINTA: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrosí No. 04 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

Página 2 de 2

prestación de servicios	PS-020-2011	\$28.080.000	LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS C.C. 16.711.575 de Cali (Valle)	Prestación de servicios profesionales de abogado en las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU E.I.C.E.
prestación de servicios	PS-026-2011	\$36.000.000	NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO C.C. 94.150.263 de Tuluá (Valle)	Consiste en la prestación de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E. como director del proceso de compra de predios y habilitación del suelo para el desarrollo del Proyecto sede Fiscalía General de la Nación, desarrollando procesos de

Elaboró

MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
SECRETARIO GENERAL EMRU E.I.C.



RECIBO DE CAJA No.

303

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
19	1	2011	CALI - VALLE	\$ 80,350.00

RECIBIMOS DE: SCARPETA ARIAS JESUS EDUARDO

LA SUMA DE: OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: EMRU- PUBLICACION PS-010-2010

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	EMRU- PUBLICACION PS-010-2010				80,350.00
110501	EMRU- PUBLICACION PS-010-2010			80,350.00	
TOTALES				80,350.00	80,350.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 80,350.00 Efectivo : 80,350.00

Firma Recibido



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010 -2010

CONTRATISTA: JESUS EDUARDO SCARPETTA ARIAS
C.C. 94.428.495 de Cali (Valle)

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS
M/CTE (\$ 28.080.000)

PLAZO: DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2011.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quien para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **JESUS EDUARDO SCARPETTA ARIAS**, con cedula de ciudadanía No. 94.428.495 de Cali (Valle), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- El objeto es la prestación de servicios profesionales de ingeniero industrial en las actividades técnicas y administrativas de control interno propias de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. 2) Evaluar en forma el Sistema de Control Interno de la EMRU E.I.C.E., MECI y proponer a la gerencia las recomendaciones para mejorarlo. 3) Continuar con la generación de los documentos necesarios para estandarizar las actividades en los procesos identificados en la empresa, según el modelo estándar de control interno de la EMRU E.I.C.E., MECI 4) Responsabilizarse por la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Sistema de Control Interno, MECI 5) Socializar en el personal la documentación correspondiente según sus actividades, responsabilidades o funciones. 6) Dar cumplimiento y hacer seguimiento a las actividades definidas en el plan de mejoramiento presentado a la Contraloría. 7) Atender los requerimientos de los entes de control con relación al control interno. 8) Controlar las claves, contraseñas y actualizar la información en el portal de la EMRU, en la página de la Alcaldía, sistema QAP y página de la EMRU. 9) Informar a la gerencia constantemente en los temas relacionados con el cumplimiento de los procedimientos y obligaciones contractuales del personal de planta y contratistas. 10) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y las que le designe el gerente de la EMRU E.I.C.E. 11) Cumplir con sus pagos de seguridad social integral. **PARÁGRAFO.** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL M/CTE, (\$ 28.080.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. En seis cuotas de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.680.000) cada una, pagaderas los días 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 29 de abril, 31 de mayo y 30 de junio de 2011. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de sumas de dinero diferentes a las pactadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.**- Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes hasta día 30 de junio de 2011. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.**- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010-2010

CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social con ocasión de este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.I.C.E. de la garantía Única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.- La revisión de este contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C.E, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro 21010203 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0007 de enero 5 de 2011, por valor de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 25.272.000) y al incremento de disponibilidad No. 20110004 de enero 6 de 2011, por valor de CINCO MILLONES CIENCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 5.054.400).

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

CLAUSULA




CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 010-2010


DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia suscrito por la Gerencia o la Secretaria General de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, por tal razón se hace necesario suscribir el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acto donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional cuando fuere necesario, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar para varón menor de cincuenta años de edad, fotocopia pasado judicial vigente, el COPNIA cuando fuere necesario y RIP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (11) días del mes de enero de 2011.

Por el Contratante


YECIB GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


JESUS EDUARDO SCARPETTA ARIAS
C.C. 94.428.495 de Cali

JP



RECIBO DE CAJA No.

305

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
24	1	2011	CALI - VALLE	\$ 107,120.00

RECIBIMOS DE: ROBERTO CAICEDO Y ASOCIADOS LTDA.

LA SUMA DE: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: PAGO PUBLICACION CC-162-2010

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PAGO PUBLICACION CC-162-2010				107,120.00
110501	PAGO PUBLICACION CC-162-2010			107,120.00	
TOTALES				107,120.00	107,120.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 107,120.00 Efectivo : 107,120.00

Firma Recibido



CONTRATO DE CONSULTORIA
CC- 162 -2010

CONTRATISTA: ROBERTO CAICEDO Y ASOCIADOS LTDA
NIT. 890.305.575-2

VALOR: TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL
PESOS M/CTE (\$39.150.000.00)

PLAZO: TREINTA (30) DIAS CALENDARIO

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT. 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante 411.0.20.0048 del 13 de Febrero de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con las Resoluciones 001 y 002 del 2 de Diciembre de 2.002 y Noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los Estatutos de la Empresa en su Artículo 23 numeral 2, Resolución de Junta 04 del 30 de Julio de 2009 artículo octavo, quien para los efectos de este Contrato se denominará EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA en adelante EMRU E.I.C.E., por una parte, y por la otra parte, **ROBERTO CAICEDO & ASOCIADOS LTDA** con NIT. 890.305.575-2 entidad domiciliada en Cali, representada legalmente por **ROBERTO ALCIDES CAICEDO DOUAT**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.881.359, de Bogota, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Consultoría en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 4143.1.26.1.309 de 2008 suscrito con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL de Cali que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** Realizar los ajuste a los diseños de los elementos no estructurales de acuerdo a la norma NSR-10, asesoría estructural al proyecto Arquitectónico, Coordinación con los otros diseños del proyecto, pre- dimensionamiento de la estructura, Avalúo de cargas verticales y horizontales, análisis de la estructura de acuerdo con la Norma -NSR10, Diseño de Elementos estructurales, Memoria de cálculo estructural y planos de diseño y construcción incluyendo cimentación, Plantas y formaletas, despiece y refuerzos y estructura metálica, especificaciones técnicas estructurales, cantidades de Obra y reuniones de coordinación, de los edificios que conforman la Ciudadela Educativa EUSTAQUIO PALACIOS, Ubicada en el Municipio de Santiago de Cali entre las Carreras 50 y 52 y las calles 1 y 4ª (lote Vecino de la Estación de Cañaveralejo) del Municipio de Santiago de Cali. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: **1)** Desarrollar a plenitud el objeto del contrato, dentro de los términos y condiciones establecidas en este documento, y en la propuesta presentada. **2)** Con los Recursos entregados por la EMRU E.I.C.E., se deben cubrir en su totalidad los gastos establecidos previamente en la propuesta económica presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. **3)** Realizar las actividades y presentar los productos descritos en el alcance de la propuesta: **3.1)** El rediseño estructural y calculo estructural debe incluir: **a)** Asesoría estructural al proyecto arquitectónico **b)** Coordinación con los otros diseños del proyecto **c)** Pre dimensionamiento de la estructura **d)** Avalúo de cargas verticales y horizontales **e)** Análisis de la estructura de acuerdo con la norma NSR-10 **f)** Diseño de elementos estructurales de acuerdo con la Norma NSR-10. **g)** Memorias de cálculo estructural y planos de diseño y construcción, incluyendo cimentación, plantas y formaletas, despieces y refuerzos y estructura metálica. **h)** Especificaciones técnicas estructurales. **i)** Cantidades de Obra **j)** Reuniones de coordinación **4.)** Un (1) Juego impreso completo de los planos originales con toda la información relacionada. **4.1)** Un (1) CD con

JP



toda la información desarrollada digital en formatos de DWG y Microsoft Office. 5) Destinar los recursos para el cumplimiento del objeto contractual, y bajo ninguna circunstancia utilizarlo para el pago de otro tipo de obligaciones, cualquiera que fuere su cuantía. 6) Cumplir con los pagos de seguridad social integral y recursos parafiscales. PARÁGRAFO: Estas Obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.-** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la Cláusula Cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$39.150.000,00), los cuales se pagarán de la siguiente forma: un pago anticipado del 50% o sea la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.575.000), a la firma y perfeccionamiento del presente contrato y el 50% restante ósea la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$19.575.000) a la entrega de los planos e informes a la entidad en los términos y formatos acordados. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo será de Treinta (30) DIAS CALENDARIO, contado desde la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de consultoría, por lo tanto no existe relación laboral entre EL CONTRATISTA y LA EMRU E.I.C.E., en consecuencia no habrá lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES** del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por el 5% del valor del presente contrato y por el tiempo de duración contractual y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL BIEN O SERVICIO** por el 25% del valor total del contrato y por el término de un (1) año contado a partir de la fecha del acta de recibo del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si se produjere prorroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

JP



PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación la Garantía Única ante la gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo por las partes. Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de la Garantía única y su correspondiente aprobación por la Gerencia de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de éste contrato la realizará la Gerencia de la EMRU E.I.C.E., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro No. 23040201, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 490 del 06 de Diciembre de 2010, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE** (\$39.150.000.00). **CLAUSULA DECIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C.E., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta de EL CONTRATISTA y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la Compañía Aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: Análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, (RIP) Registro Interno de Proponentes, hoja de vida formato único persona Jurídica, propuesta técnica y económica, RUT., certificado de Cámara y Comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía (Representante Legal), antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral (al día), pasado judicial, todos vigentes, y los demás que determine el Gerente de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de comunicación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. Quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado

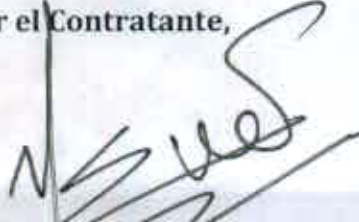
JP




o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente Contrato, a los (09) días del mes de Diciembre de 2010. ✓

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


ROBERTO CAICEDO DOUAT
C.C. 2.881.359 de BOGOTA
Representante Legal
Roberto Caicedo & Asociados Ltda



RECIBO DE CAJA No.

304

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
24	1	2011	CALI - VALLE	\$ 80,040.00

RECIBIMOS DE: CONSORCIO CESCO - ICCEU

LA SUMA DE: OCHENTA MIL CUARENTA PESOS M/CTE

CONCEPTO DE: SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 4 CI-270-2009

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 4 CI-270-2009				80,040.00
110501	SEM-209 PUBLICACION OTROSI NO. 4 CI-270-2009			80,040.00	
TOTALES				80,040.00	80,040.00

CHEQUE No. BANCO: Valor: 80,040.00 Efectivo: 80,040.00

Firma Recibido



OTROSI No. 04

**AL CONTRATO DE INTERVENTORIA CI-270-2009 DE NOVIEMBRE 4 DE 2009,
SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU
E.I.C.E. Y EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA - EMRU E.I.C.E.**, con Nit. 805.024.523-4, entidad domiciliada en Santiago de Cali, creada según Decreto N° 084 Bis de Marzo 04 de 2002, representada legalmente por el Ingeniero **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.458.341 de Cali (Valle) mayor de edad, residente en Santiago de Cali, posesionado mediante Acta No. 0850 del 17 de Febrero de 2009, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente Otrosí No. 04, por una parte; y por otra parte, **ALEJANDRO PALACIOS OTERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.607.518 de Popayán (Cauca), quien actúa como representante legal del **CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Otrosí No. 04** al contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, suscrito entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA, EMRU - E.I.C.E. y EL CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que las partes suscribieron el contrato de Interventoría CI-270-2009 de noviembre 4 de 2009, cuyo objeto es que "EL CONTRATISTA con plena autonomía técnica, administrativa y financiera se obliga para con la EMRU E.I.C.E., a realizar la INTERVENTORIA técnica, administrativa, financiera y ambiental, del contrato de obra que se suscriba con quien resulte adjudicatario de la Convocatoria Pública No. 001 de 2009, cuyo objeto es llevar a cabo la construcción por el sistema de precio global, de la Ciudadela Educativa "NUEVO LATIR", ubicada en la Comuna 14, calle 76 No. 28-20 entre la avenida Ciudad de Cali, la Troncal de Aguablanca y el Canal Oriental, en la ciudad de Santiago de Cali. De acuerdo a la propuesta presentada por el proponente adjudicado en la Convocatoria Pública No. 002 de 2.009, a el formulario de condiciones de esa convocatoria, sus adendas y anexo" **2.-** Que en la CLÁUSULA CUARTA se estableció como valor del contrato CI-270-2009 para todos los efectos legales, la suma de NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 926.045.400) IVA incluido. **3.-** Que mediante el otrosí No. 01 del 19 de marzo de 2010, las partes de mutuo acuerdo modificaron el valor del Contrato de Interventoría CI-270-2009, quedando dicho valor establecido en la suma de NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$ 908.728.351,02) IVA incluido. **4.-** Que para poder garantizar a la comunidad en general y hacer efectivo el derecho que tiene todo ciudadano a realizar una veeduría del avance de la obra, se hizo necesario la instalación de un sistema de cámaras de video CCTV, que permitiera el acceso vía internet en tiempo real del sitio en el cual se desarrolla la construcción de la antes mencionada ciudadela educativa, por tal razón las partes de mutuo acuerdo mediante el Otrosí No. 2 de fecha abril 12 de 2010, las partes acordaron aumentar el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 16.099.292), quedando como nuevo valor del contrato la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (924.827.643,02). **5.-** El día 18 de junio de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrosí No. 4 al contrato de obra CO-271-2009, por medio del cual acordaron modificar la solución pluvial que hizo parte de la Convocatoria Pública 001 de 2009, solución que se encuentra en proceso de ejecución de incorporación a la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaias Duarte Cancino, el colegio Isaias Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca con la solución denominada Obra



Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, con las especificaciones solicitadas y aprobadas por EMCALI, por la cual no se utilizó el elemento denominado BOX COULVER, sino tubería de diámetro específico de 1.10 mts tipo III, compensando el valor de la obra que no se ejecutó por valor SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 630.000.000), con el valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 4.136.519.445), quedando establecido entre las partes que el valor de la obra adicional es de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.506.519.445) incluido A.L.U. 6.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA, con ocasión de la Interventoría de la obra denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, el cual resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra en la cual se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000). De acuerdo a lo anterior, el porcentaje resultante se aplicó sobre el valor adicional determinado en el Otrosí No. 04 del contrato de obra CO-271-2009 de TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.506.519.445), suma que resultó de compensar la obra que no se realizó del BOX COULVER, por valor de SEISCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 630.000.000), frente al valor total de la obra adicional en cuantía de CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS (\$ 4.136.519.445).

7.- Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de la solución pluvial de la Ciudadela Educativa Isaías Duarte Cancino, el colegio Isaías Duarte Cancino y la Terminal Cabecera Troncal de Aguablanca, denominada Obra Colector de Aguas Lluvias Canal Figueroa, adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hizo necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el Otrosí No. 03 el día 10 de agosto de 2010, por medio de cual se creó una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementó el valor del contrato en la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 119.744.974), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.044.572.617,02).

8.- El día 18 de Noviembre de 2010, la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU E.I.C.E. y la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., con la aprobación de la INTERVENTORIA DEL CONTRATO DE OBRA, suscribieron el Otrosí No. 5 al contrato de obra CO-271-2009, en el cual con base en el oficio de solicitud 065-368-10 presentado por el contratista en fecha de Octubre 25 de las presentes calendas, en el cual se relacionó el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES", documento este presentado a la firma interventora, quien a su vez produjo el comunicado referenciado como C50-CCI-133-10 de Octubre 27 de 2010 y C50-CCI-143-10 de Noviembre 11 de 2010, dirigido a la EMRU E.I.C.E. en el cual da cuenta de su concepto favorable para considerar la incorporación de las actividades adicionales relacionadas en el cuadro anexo y de consecuencia procedió a adicionar al valor del contrato de obra CO-271-2010, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.987.917.368.00) contando con la debida apropiación presupuestal.

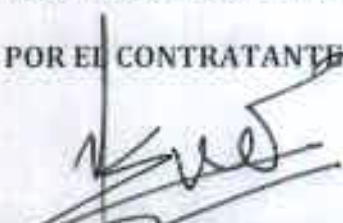
9.- Que para determinar el valor de la actividad adicional a desarrollar por EL CONTRATISTA con ocasión de la Interventoría de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hace necesario precisar que el porcentaje aplicado es el 3.414924 %, que resulta de dividir el valor del contrato de Interventoría (\$ 908.728.351,02), sobre el valor de la obra sobre la que se realiza la Interventoría (\$ 26.610.500.000), porcentaje que se aplica sobre el valor adicional de CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS



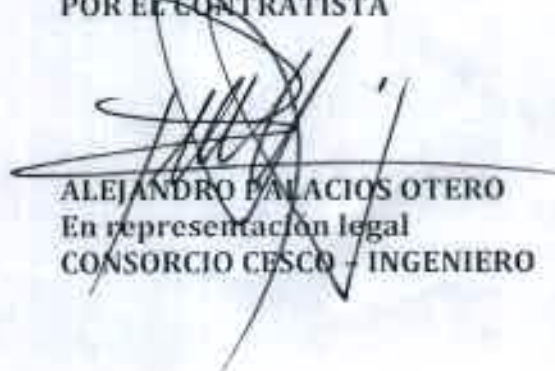
M/CTE (\$4.987.917.368,00) relacionado en el Otrosí No. 05 del contrato de obra CO-271-2009. **10.-** Que de acuerdo a la nueva obligación contractual de EL CONTRATISTA de realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable sobre la construcción de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A, se hace necesario entre la EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA y CONSORCIO CESCO - INGENIERO CIVIL CONSULTOR suscribir el presente Otrosí No. 4, por medio de cual se crea una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA y por ende se incrementa el valor del contrato en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587), quedando como nuevo valor del contrato la suma de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.214.906.204,02). **11.-** Que para llevar a cabo lo anterior se tiene por parte de la EMRU E.L.C.E. el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0050 del 6 de enero de 2011, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587). **12.-** Que dentro del principio de la autonomía de la voluntad, las partes en su carácter de tales pueden acordar, modificar, aclarar, adicionar o suprimir cláusulas del contrato a fin de dar cumplimiento a su objeto contractual. **13.-** Que por mutuo acuerdo las partes deciden crear la nueva obligación contractual a cargo de EL CONTRATISTA y aumentar el valor del contrato CI-270-2009 en los términos antes citados, por tal razón se hace necesario suscribir el **Otrosí No. 04** al mencionado contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** El presente otrosí No. 04 adiciona una nueva obligación contractual para EL CONTRATISTA, la cual consiste en realizar la Interventoría técnica, administrativa y contable de las obras adicionales relacionadas en el cuadro denominado "LISTADO DE ACTIVIDADES ADICIONALES" adelantada por la sociedad SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., bajo el contrato de obra CO-271-2009. **CLAUSULA SEGUNDA:** Aumentar el valor del presente contrato en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587), por lo cual la Cláusula Cuarta del contrato quedará así: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS (\$1.214.906.204,02) IVA incluido. El valor adicionado de CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 170.333.587), será pagado a EL CONTRATISTA de acuerdo a la presentación de actas parciales por ejecución de la Interventoría a las obras adicionales realizadas por SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A. en el contrato CO-271-2009. **CLAUSULA TERCERA:** En cumplimiento de la cláusula Octava del contrato CI-270-2009, deberá EL CONTRATISTA actualizar la garantía Única en cuanto al aumento del valor del contrato. **CLAUSULA CUARTA :** Para el perfeccionamiento del presente Otrosí No. 04 se requiere las firmas de las partes. **CLAUSULA QUINTA:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato no modificadas o adicionadas por el presente Otrosí No. 04 continúan vigentes y su exigibilidad permanece.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, el día siete (7) del mes de enero de 2011.

POR EL CONTRATANTE


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.L.C.E.
CIVIL CONSULTOR

POR EL CONTRATISTA


ALEJANDRO PALACIOS OTERO
En representación legal
CONSORCIO CESCO - INGENIERO



RECIBO DE CAJA No.

306

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
24	1	2011	CALI - VALLE	\$ 80,340.00

RECIBIMOS DE: BARRAGAN SALAS LUIS FELIPE

LA SUMA DE: OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. *****

CONCEPTO DE: PAGO PUBLICACION PS-020-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PAGO PUBLICACION PS-020-2011				80,340.00
110501	PAGO PUBLICACION PS-020-2011			80,340.00	
TOTALES				80,340.00	80,340.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 80,340.00 Efectivo : 80,340.00



 Firma Recibido



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 020 -2011

CONTRATISTA: LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS
C.C. 16.711.575 de Cali (Valle)

VALOR: VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE
(\$ 28.080.000)

PLAZO: DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE
JUNIO DE 2011.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS** con cedula de ciudadanía No. 16.711.575 de Cali (Valle), quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Prestación de servicios profesionales de abogado en las actuaciones administrativas y judiciales propias del objeto de la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete a: 1) Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional, en general adelantar las actuaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y el objeto del mismo. 2) Apoyo jurídico en los diversos temas contractuales con entidades privadas y públicas. 3) Brindar asesoría integral a los contratistas internos de EMRU E.I.C.E. 4) Revisión y formulación de la documentación necesaria para el cumplimiento de los fines de la EMRU E.I.C.E., tales como contratos, otrosí, pólizas, etc. 5) Resolución de peticiones a las diversas solicitudes de la comunidad, así como resolución de las acciones de tutela. 6) Ejercer la representación judicial de la EMRU E.I.C. en los litigios en que esta sea parte ante las distintas jurisdicciones 7) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato y las que le designe el gerente de la EMRU E.I.C.E. 8) Cumplir con sus pagos de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 28.080.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. En seis cuotas de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.680.000) cada una, pagaderas los días 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 29 de abril, 31 de mayo y junio 30 de 2011. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de la adecuada ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de sumas de dinero diferentes a las pactadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes hasta día 30 de junio de 2011. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**
PS- 020 -2011

por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.- Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución.

CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.- La revisión de éste contrato la realizará el Secretario General de la EMRU E.I.C.E. quien además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.- El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.

PARAGRAFO PRIMERO: La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado.

PARAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23010101 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0038 de enero 5 de 2011, por valor de TREINTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 30.326.400).

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.- Todas las pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otras establecidas por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia suscrito por la Gerencia o la Secretaria General de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, por tal razón se hace necesario suscribir el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a




CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 020 -2011

la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional cuando fuere necesario, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar para varón menor de cincuenta años de edad, fotocopia pasado judicial vigente, el COPNIA cuando fuere necesario y RIP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.-** La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.-** Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.-** Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-** LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.-** Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (14) días del mes de enero de 2011.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


LUIS FELIPE BARRAGAN SALAS
C.C. 16.711.575 de Cali

JP



RECIBO DE CAJA No.

307

Día	Mes	Año	MUNICIPIO	VALOR
25	1	2011	CALI - VALLE	\$ 107,120.00

RECIBIMOS DE: LONDOÑO PINTO NELSON NOEL

LA SUMA DE: CIENTO SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE.

CONCEPTO DE: PAGO PUBLICACION PS-026-2011

CUENTA	CONCEPTO	C.C.	S.C.	DEBITOS	CREDITOS
480806	PAGO PUBLICACION PS-026-2011				107,120.00
110501	PAGO PUBLICACION PS-026-2011			107,120.00	
TOTALES				107,120.00	107,120.00

CHEQUE No. BANCO: Valor : 107,120.00 Efectivo : 107,120.00

Firma Recibido



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 026 -2011

CONTRATISTA: NELSON NOÉL LONDOÑO PINTO
C.C. 94.150.263 de Tuluá (Valle)

VALOR: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE.
(\$ 36.000.000)

PLAZO: DESDE LA FECHA DE SUSCRIPCION DEL ACTA DE
INICIO HASTA EL 30 DE JUNIO 2011.

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
EMRU E.I.C.E. NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **YECID GENARO CRUZ RAMIREZ**, mayor de edad, residente en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.341 de Cali (Valle) designado mediante Decreto 411.0.20.0048 de Febrero 13 de 2009 y posesionado mediante Acta No. 0850 de Febrero 17 de 2009, domiciliado en Santiago de Cali, quien actúa como Gerente y Representante Legal debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.E.** por una parte, y por la otra parte, **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO** con cedula de ciudadanía No. 94.150.263 de Tuluá quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.**- Consiste en la prestación de sus servicios profesionales especializados a la EMRU E.I.C.E. como director del proceso de compra de predios y habilitación del suelo para el desarrollo del Proyecto sede Fiscalía General de la Nación, desarrollando procesos de negociación en las condiciones establecidas por ala Ley. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA -1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales y los medios científicos que sean procedentes, obrando de conformidad con los postulados de la ética profesional. **2)** Definir las estrategias de gestión para la implementación de este proyecto en su fase de compra de predios y habilitación del suelo donde se construirá la sede la Fiscalía General de la Nación. **3)** Brindar una asesoría profesional especializada a la EMRU EICE en los aspectos técnicos, urbanísticos, de ordenamiento del territorio, planificación urbana y especialmente con el fin de crear las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto ensus fases de gestión del suelo y construcción, esta última a cargo de la Fiscalía General de la Nación. **4)** Dirigir el proceso de compra de predios y habilitación del suelo para el desarrollo del Proyecto sede Fiscalía General de la Nación. **5)** Brindar asesoría profesional para la concreción de los acuerdos entre el municipio de Cali, a través de la EMRU EICE con la Fiscalía General de la Nación, cuyo propósito es la entrega de los terrenos como aporte del municipio y la construcción de la sede a cargo de la Fiscalía General de la Nación. **6)** Dirigir la elaboración de los informes parciales y final con los respectivos soportes técnicos y financieros. **7)** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato. **8)** Adelantar la Interventoría de los contratos que se suscriban entre la EMRU E.I.C.E y terceros en los cuales sea delegado por parte de la Gerencia. **9)** Atender los pagos a su seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Estas obligaciones hacen parte de las condiciones y resultados que la EMRU E.I.C.E. espera del contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C.E.** **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3)** En caso de traslado por fuera de la ciudad de Cali de EL CONTRATISTA en cumplimiento de obligaciones contractuales, la EMRU E.I.C.E. reconocerá los gastos de viaje, transporte, a que haya lugar. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.**- Para todos los efectos legales.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 026 -2011

el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 36.000.000), los cuales serán cancelados por la EMRU E.I.C.E. a EL CONTRATISTA de la siguiente manera: 1. En seis cuotas de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000) cada una, pagaderas los días 31 de enero, 28 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 31 de mayo y 30 de junio. Cada uno de estos pagos se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por la Secretaria General de la EMRU E.I.C.E., quien ejercerá la revisión de La ejecución del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de sumas de dinero diferentes a las pactadas. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO.-** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo de la prestación del servicio será desde la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes hasta día 30 de junio de 2011. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E., por consiguiente EL CONTRATISTA no podrá reclamar el pago de acreencias laborales, prestaciones sociales y de seguridad social con ocasión de este contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el clausulado de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, lo convertirá en deudor de la EMRU E.I.C.E. hasta por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se tasa también por el simple retardo por parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Esta sanción podrá ser declarada por la EMRU E.I.C.E., prestando el presente merito ejecutivo para su cobro, ya que EL CONTRATISTA renuncia desde ya a cualquier requerimiento judicial o constitución en mora. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA UNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 Literal (d) del Estatuto de Contratación Interno de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA constituirá a favor de EMRU E.I.C.E., Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, el cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos; consiste en una póliza a favor de entidades estatales expedida en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria la cual amparará los siguientes riesgos: **a) CUMPLIMIENTO** de cada una de las obligaciones surgidas del contrato por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C.E. para su aprobación dentro del término de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse el riesgo amparado mediante póliza única de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA: CESION Y SUBCONTRATACION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo, al igual que le está prohibido subcontratar su ejecución. **CLAUSULA DECIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. La ejecución del contrato iniciará una vez se suscriba entre las partes la correspondiente acta de inicio, previa aprobación por la EMRU E.I.C.E. de la garantía Única presentada por el contratista de que trata la cláusula octava del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: REVISION.-** La revisión de éste contrato la realizará la Secretaria General de la EMRU E.I.C.E, quién además ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.-** El contratista se obliga con la EMRU E.I.C.E. a mantenerla indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMRU E.I.C.E. POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** LA EMRU E.I.C.E. podrá declarar la terminación del



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 026 -2011

contrato cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARAGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de terminación del contrato no impedirá que la EMRU E.I.C.E. continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de terminación por parte de EMRU E.I.C.E. no dará lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.**- El valor del presente contrato se imputará al rubro 23010102 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2011-0045, por valor de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$ 38.880.000). **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.**- El presente contrato se rige por la ley colombiana, en especial por El Estatuto de Contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana que fue adoptado por Resolución de Junta Directiva N° 04 del 30 de julio de 2009, el régimen legal de las inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993, las normas que la modifican y adicionan, así como las normas de derecho privado; con subordinación a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: COSTOS.**- Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar EL CONTRATISTA de éste contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.**- Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia suscrito por la Gerencia o la Secretaria General de la EMRU, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar, por tal razón se hace necesario suscribir el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único persona natural, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, fotocopia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de bienes, fotocopia tarjeta profesional cuando fuere necesario, certificados de estudios, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral, fotocopia libreta militar para varón menor de cincuenta años de edad, fotocopia pasado judicial vigente, el COPNIA cuando fuere necesario y RIP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C.E., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PATENTES.**- La EMRU E.I.C.E. no tendrá ninguna responsabilidad por el uso de cualquier invento, estudio o procedimiento, patentados o no, que EL CONTRATISTA utilice para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos necesarios para librar a la EMRU E.I.C.E. de cualquier juicio o responsabilidad que pueda surgir por estos motivos. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: SERVICIOS EXPLICITOS E IMPLICITOS.**- Los servicios comprenderán los actos que se han contratado, y aquellos actos de administración que sean necesarios para su cumplimiento y los medios por los cuales la EMRU E.I.C.E. quiere que se lleven a cabo. EL CONTRATISTA no podrá exceder estos límites sin que por escrito la EMRU E.I.C.E. confiera autorización escrita especial, salvo urgencia manifiesta que impida esperar la aprobación, en cuyo caso actuará prudentemente, en la forma que más se acerque a lo pactado o a las instrucciones recibidas y en armonía con las




CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
PS- 026 -2011


costumbres de los comerciantes diligentes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NI MANDATO NI REPRESENTACION.**- Las partes declaran y reconocen que por virtud del presente contrato no se otorga a EL CONTRATISTA la representación de la EMRU E.I.C.E., EL CONTRATISTA no podrá efectuar donaciones, transigir ni efectuar actos de disposición o cualquier otro acto por cuenta o en nombre de EMRU E.I.C.E., en virtud del presente contrato, estándole prohibido actos que supongan tal relación y actos de promoción o explotación de negocios de EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.**- LAS PARTES se comprometen a mantener en reserva la información que obtengan, conozcan y desarrollen con ocasión y en desarrollo del presente contrato. Así mismo EL CONTRATISTA deberá aceptar la inclusión de las cláusulas de confidencialidad que EMRU E.I.C.E. le indique en los contratos que aquel bajo su entera responsabilidad suscriba. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los (17) días del mes de enero de 2011.

Por el Contratante,


YECID GENARO CRUZ RAMIREZ
Gerente
EMRU E.I.C.E.

Por el Contratista,


NELSON NOEL LONDOÑO PINTO
C.C. 94.150.263 de Tuluá (Valle)